

## **CIRCULAR**

### **Sociedades de Apoyo al Giro N° 19**

Santiago, 19 de agosto de 2009.

Señor Gerente:

#### **Normas generales para empresas de apoyo al giro. Actualiza y complementa instrucciones.**

---

Mediante la presente Circular se introducen los siguientes cambios en la Circular N° 3 dirigida a las sociedades de apoyo al giro:

- A) Se suprime la expresión “y sociedades financieras” en el primer párrafo del título I y en los numerales 3.1 y 4 del título II. Además, en el N° 5 del título II se elimina la locución “o sociedades financieras”.
- B) En el numeral 3.3 del título II, se suprime todo lo que sigue al primer párrafo.
- C) Se reemplaza el texto del N° 7 del título II por el siguiente:

“Los estados financieros anuales de las sociedades de apoyo al giro deberán ser auditados por una firma de auditores externos registrada en esta Superintendencia. Cuando la sociedad tenga la calidad de filial de un banco, sus auditores deberán ser los mismos que los de su matriz.

Las sociedades de apoyo al giro deberán enviar sus estados financieros a esta Superintendencia dentro del mismo plazo que se le otorgue a los bancos accionistas o socios para que éstos envíen los suyos. Dichos estados, debidamente firmados y con el respectivo informe de los auditores externos, se entregarán en un documento PDF.

En todo caso, el balance anual auditado deberá ser entregado con la debida antelación a los bancos accionistas o socios, para que éstos lo consideren en la preparación de sus propios estados financieros.”

- D) Se sustituye la letra a) del N° 1 del título III por la siguiente:
  - “a) Dirección, correo electrónico y teléfono de contacto.”
- E) En el numeral i) del N° 1 del título III, a continuación del primer punto seguido, se intercala, la siguiente oración: Si no se siguiera el procedimiento habitual de incluir en las actas una tabla inicial de su contenido, se enviará esa tabla como información adicional.”

F) Se agrega el siguiente segundo párrafo al N° 6 del título II:

“En todo caso, las sociedades de apoyo al giro constituidas para efectuar directamente operaciones del giro bancario al amparo de la letra b) del artículo 74 de la Ley General de Bancos, deben ceñirse a las normas que rigen las operaciones de los bancos, salvo que esta Superintendencia expresamente disponga otra cosa.”

G) Se reemplazan los dos primeros párrafos del título IV por lo siguiente:

“Los estados financieros de las sociedades de apoyo al giro deberán reflejar fielmente el patrimonio, la situación financiera, los riesgos y los resultados de la entidad, ajustándose a los criterios contables seguidos por los bancos.”

H) En el último párrafo del título IV se sustituye la expresión “propios balances” por “estados”.

Se acompaña Texto Actualizado de la Circular N° 3, que contiene los cambios introducidos por esta Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

**GUSTAVO ARRIAGADA MORALES**  
**Superintendente de Bancos e**  
**Instituciones Financieras**